



República de Honduras Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial

Funciones y Atribuciones de la Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial (DIECP)

Con la Reforma al Artículo 13 de la LEY ORGANICA DE LA POLICIA NACIONAL DE HONDURAS mediante **Decreto 198-2011** que literalmente dice: Artículo 13 “Crease la Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial, como un ente desconcentrado de la Secretaria de Estado en el Despacho de Seguridad. Encargada de investigar los delitos y faltas cometidos por los miembros de la Carrera Policial, sin perjuicio de las atribuciones del Ministerio Publico, así como vigilar en forma permanente la conducta de estos, con la finalidad de implementar y ejecutar procesos constantes de depuración policial. En el desempeño de sus funciones gozara de independencia técnica, administrativa y presupuestaria.

Será rectorada por un Director Nacional y un Director Nacional Adjunto, los que serán nombrados POR EL Presidente de la Republica y ratificados por el Congreso Nacional de la Republica, de la nómina de tres (3) a cinco (5) candidatos propuestos por el Consejo Nacional de Seguridad Interior (CONASIN), para un periodo de tres (3) años, pudiendo ser reelectos en caso de ser nuevamente nominados.

En el cumplimiento de sus funciones los miembros de la Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial, estarán sujetos únicamente a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias; por lo que solamente atenderán las instrucciones que se enmarquen en la citada norma. Las autoridades civiles, policiales y militares, los funcionarios y empleados públicos, están obligados a prestar toda la colaboración necesaria y requerida por la Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial, en el cumplimiento de sus funciones., e incurrirán en responsabilidad penal, civil y administrativa en caso que injustificadamente se le niegue. Las investigaciones en puntos relacionados a las cuentas bancarias se harán a través de la Comisión de Banca y Seguros.

Artículo 18-A: “Es atribución de la Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial, practicar en forma general o selectiva y cuando lo estime conveniente, a todos los miembros de la Carrera Policial, Pruebas de Evaluación de Confianza, tales como: Toxicológicas, Psicométricas Pruebas de Polígrafo, Estudios Socioeconómicos o Patrimoniales y cualquier otro que se estime útil, pertinente y proporcional para el cumplimiento de sus funciones. Estos están obligados a acatar los requerimientos que para el cumplimiento de esta atribución se les efectúen.” En caso de que el resultado de la evaluación practicada establezca que la persona evaluada, no cumple con los requisitos legales y la conducta apropiada para el correcto desempeño de su cargo, la Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial librará el correspondiente oficio al Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad, el cual tiene el carácter de vinculante, para que este proceda a la cancelación inmediata del Acuerdo de Nombramiento del funcionario policial, sin responsabilidad alguna para el Estado.

Artículo 18-A reformado según Decreto No.5-2012 “Es atribución de la Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial, practicar en forma general o selectiva y cuando lo estime conveniente, a todos los miembros de la Carrera Policial, Pruebas de Evaluación de Confianza, tales como: Toxicológicas, Psicométricas Pruebas de Polígrafo, Estudios Socioeconómicos o Patrimoniales y cualquier otro que se estime útil, pertinente y proporcional para el cumplimiento de sus funciones. Los estudios Socioeconómicos y Patrimonial serán practicados además a la esposa(o) o compañera de hogar y los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, además estas pruebas podrán practicarse a personas fuera de estos grados de parentesco cuando las circunstancias especiales del caso requieran. En caso de haber incongruencias entre los ingresos y patrimonio del investigado, La Dirección debe remitir copia certificada del expediente al Tribunal Superior de Cuentas (TSC) para los efectos de Ley.”